



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

TELEVISIÓN DIGITAL

SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

Como continuación a anteriores publicaciones en relación al **Segundo Dividendo Digital**, a través de las cuáles les anunciábamos que la fecha establecida por el Gobierno para que todas las provincias hubieran superado el 95% de la antenización era el 30 de septiembre. Ya no. El Real Decreto 707/2020, de 28 de julio retrasa, una vez más, la fecha límite de las adaptaciones al Segundo Dividendo Digital en España. **El Gobierno de España ha decidido ampliar el plazo para realizar las actuaciones y la gestión de ayudas para el Segundo Dividendo Digital, como consecuencia de los meses de estado de alarma por el Covid-19.** La decisión del aplazamiento, que no es una suspensión, se toma después de constatar que las medidas de restricción de la movilidad inevitablemente han ocasionado retrasos en la planificación original que impiden finalizar el proceso antes del 30 de junio, tal y como en un principio estaba establecido.

Teniendo en cuenta la finalización del Estado de Alarma, el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, así como la reanudación, desde el 1 de junio, de las actuaciones que se habían suspendido, tras analizar las actuaciones pendientes para la finalización del proceso de liberación del Segundo Dividendo Digital, el Consejo de Ministros **aprobó la nueva fecha para la finalización de este proceso, estableciendo la misma para el próximo 31 de octubre de 2020.** En lo que se refiere a la **adaptación de las instalaciones comunitarias de recepción de televisión de los edificios, las emisiones en «simulcast»** (emisiones simultáneas a través de las frecuencias nueva y antigua) **se van a mantener, con carácter general, hasta el 30 de septiembre de 2020.**

¿MI EDIFICIO ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR LA SUBVENCIÓN?

A continuación, les dejamos, para su conocimiento, extracto en el que se establecen las nuevas especificaciones:

El Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (Segundo Dividendo Digital), queda modificado como sigue:

Uno. El **apartado 1 del artículo 3** queda redactado del siguiente modo:

«1. Serán susceptibles de obtener subvención las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital, **y que se realicen entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.**»

Dos. El **apartado 3 del artículo 12** queda redactado del siguiente modo:

«3. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el plazo que se indique en la convocatoria. **El último día para presentar solicitudes será el 31 de diciembre de 2020.** Para poder obtener la ayuda, la actuación subvencionable a que se refiere el artículo 3 deberá haber finalizado en todo caso con anterioridad al día 31 de diciembre de 2020.»

En resumen, **todas aquellas Comunidades de Vecinos que se vean afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (Segundo Dividendo Digital), pueden solicitar estas ayudas del gobierno, hasta el 31 de diciembre de este año.**

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS AYUDAS

En la fijación de los importes de las ayudas a los consumidores que se proponen para el Segundo Dividendo Digital, se han tenido en cuenta las diferentes tipologías de sistemas de recepción instalados. Por un lado, están aquellos sistemas de recepción, como los que tienen amplificadores de banda ancha, que no se ven afectados por el proceso de liberación del dividendo digital y que solo precisan de una resintonización del receptor de televisión, de manera que las actuaciones llevadas a cabo en éstas no son actuaciones subvencionables. Por otro lado, están aquellos sistemas de recepción, como los que tienen centralitas programables, que sí se ven afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital pero que no precisan de la instalación de equipamiento adicional. Por último, están los sistemas de recepción, como los que tienen amplificadores monocanales, que sí se ven afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital y que al mismo tiempo precisan de la instalación de equipamiento adicional, que será diferente según el número de múltiples digitales afectados.

En consecuencia, las actuaciones contempladas en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, y, en particular, **las subvenciones a conceder, tienen como finalidad compensar los gastos sobrevenidos por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación de la banda 700 MHz (banda del segundo dividendo digital), sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades.**

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones y su concesión se realizará, por la entidad pública empresarial **RED.ES** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y atendiendo al régimen presupuestario propio de la entidad pública concedente.

¿En qué consisten las ayudas?

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones y su concesión será de forma directa.

Los costes unitarios que se establecen como cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión afectada por el proceso de liberación del segundo dividendo digital, previamente instalada, son, incluyendo impuestos indirectos conforme a la cláusula sexta, los siguientes:

- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: 104,3 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 156,45 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 260,75 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: 365,05 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 469,35 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 573,65 €.**
- ▶ **Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para seis múltiples digitales: 677,95 €.**

¿Quién puede beneficiarse de las ayudas?

Las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal ubicados en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el anexo 1 del Plan Técnico Nacional de la televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas.

No podrán resultar beneficiarios las comunidades de propietarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto les resulten de aplicación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Cómo solicitar las ayudas?

Los solicitantes podrán presentar su solicitud únicamente por vía telemática, a través del **servicio del Ministerio de Economía y Empresa**.

https://sede.mineco.gob.es/portal/site/sede/procedimiento_dd2

El solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico habilitado a tal efecto y aportar la documentación en formato electrónico que resulte exigible.

Siguiendo las instrucciones proporcionadas en la propia página donde se encuentra el formulario, se deberá generar la solicitud y proceder a su registro.

La solicitud de subvención, dirigida al Director General de la Entidad pública empresarial Red.es, se cumplimentará por parte de un representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario que cuente con la autorización de la misma.

En particular, podrá actuar como representante voluntario de la comunidad de propietarios las personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca, así como la empresa instaladora de telecomunicación que hubiera realizado la actuación subvencionable.

Servicio de atención al ciudadano

La Oficina de Atención al ciudadano para **consultas relacionadas con la televisión digital terrestre (TDT)**, pone a su disposición **dos vías** para hacer llegar sus consultas.

Por teléfono: 

Los números de teléfono disponibles al público para realizar **cualquier tipo de consulta general o comunicación de un problema en la recepción de la señal** en relación con la Televisión Digital son los siguientes:

901 20 10 04

910 88 98 79

El horario de atención es, (Horario peninsular): De Lunes a Viernes: 9:00-18:00 horas.

Vía Web: 

Están disponibles al público **dos tipos de formularios** para realizar **cualquier tipo de consulta general o comunicación de un problema en la recepción de la señal** en relación con la Televisión Digital.

Formularios web

Para realizar cualquier tipo de **consulta general** o **sugerencia** puede hacerlo a través de la Sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por medio del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/crmformweb/formularios/InfoTv.aspx>

Para la comunicación de un **problema en la recepción de la señal** en relación con la Televisión Digital Terrestre puede hacerlo a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/crmformweb/formularios/InfoTDT.aspx>

CONSULTA LOS INSTALADORES DE TU LOCALIDAD

Una empresa instaladora de telecomunicación es cualquier persona física o jurídica que preste a terceros servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación.

Las empresas establecidas en España que presten a terceros servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación tienen la obligación de presentar ante el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, por medios telemáticos, una Declaración Responsable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

A través del siguiente enlace puede tener acceso de una forma muy sencilla a todos los instaladores debidamente registrados de su localidad:

<https://avancedigital.gob.es/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx>



Registro de instaladores

Consulta base de datos de instaladores

Recomendar | Twittear | Enviar

Para realizar una consulta elija primero una provincia

PROVINCIAS	BUSCAR POR:
<input type="text" value="Elija provincia"/>	<input checked="" type="radio"/> Todos <input type="radio"/> Nombre <input type="radio"/> Número de registro <input type="radio"/> Población
	<input type="text"/>
APLICAR FILTRO	

Seleccione una provincia



Enlace a Web creada por el **MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL** en relación a todo lo relacionado con el **SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL**:

<https://www.televisiodigital.gob.es/Paginas/Index.aspx>